



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

072

06 ABR. 2020

Resolución Gerencial General Regional N° -2020 Gobierno Regional del Callao-GGR

VISTOS:

06 ABR. 2020

La solicitud presentada por el recurrente **SANTOS RAFAEL MIRANDA BUENO** mediante Carta S/N de fecha 03 de marzo del 2020, Hoja de Ruta SGR-006948, Informe N° 402-2020-GRC/GA-ORH de fecha 06 de marzo del 2020; Informe N° 248-2020-GRC/GAJ de fecha 16 de marzo del 2020, Informe N° 029-2020-GRC/GAJ-CZH de fecha 16 de marzo del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: " *que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud...*";

Que, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio del 2017, resolución que formaliza la modificación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" se señala que: " *Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad...*";

Que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros ;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, por la que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante " la Directiva", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio de 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad ;

Que, la acotada Resolución se señala en el numeral 6.1 que: " *Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad...*";

Que, mediante Carta S/N de fecha 03 de marzo del 2020, el señor **SANTOS RAFAEL MIRANDA BUENO**, presentó su solicitud de defensa legal, anexando la Resolución N° 62 de fecha 15 de enero del 2020 emitida por la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla por el delito de colusión agravada; señalando el recurrente que los hechos se desarrollaron en el ejercicio de sus funciones como Ingeniero I que ocupa, al ser designado como Miembro del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2012-Region Callao correspondiente a la "Instalación del Área Deportiva en el Parque 11 del Sector F Barrio XIII Grupo Residencial 2-AH San Carlos del Distrito de



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RECEBIÓ EN FECHA: 10 ABR. 2020

Ventanilla, Provincia Callao, el cual se le ha imputado haber concertado con terceros.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386 de fecha 26 de junio de 2019 se aprobó la Directiva General "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que en su artículo 5.2.3 señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud y que los mismos tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 51 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación ;

Que, mediante el Informe N° 0402-2020-GRC/GA-ORH de fecha 06 de marzo del 2020 que corre a fojas 069 del expediente, la Oficina de Recursos Humanos señala que el recurrente labora en la Oficina de Construcción, Viabilidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones del Gobierno Regional del Callao on contrato de trabajo a plazo indeterminado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil artículo IV i) Servidor Civil: *La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias .Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728 ,...*

Que, a fojas 40 del expediente corre la propuesta legal la misma que señala como su defensora a la abogada Elizabeth Mirta Camones Mejía, con Registro de Colegio de Abogados de Lima N° 54094 indicando que el monto estimado para la respectiva defensa asciende a S/. 6,000.00 mil soles por etapa.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecúan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

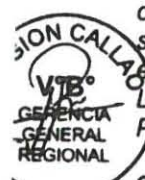
Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N° 01-2019-GRC/GAJ contempla que: *"de considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos."*

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el servidor civil **SANTOS RAFAEL MIRANDA BUENO**, al haber cumplido con los requisitos y en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del ex servidor.



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
Econ. **Jesus Percy Alvarado Vadillo**
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R.N. F.C.H.

06 ABR. 2020

